



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 27 DE ABRIL DE 1992.

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º- Declárase de interés público municipal la forestación y la protección del arbolado en calles, pasajes, plazas, parques y paseos sujetos al dominio municipal.

ARTICULO 2º- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las bases generales de cumplimiento obligatorio por los vecinos, organismos públicos y privados tendientes al fomento de la forestación y protección del arbolado público y los espacios verdes.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTICULO 3º-La Autoridad de Aplicación será la Dirección de Medio Ambiente o el organismo que señale la reglamentación.

ARTICULO 4º- Prohibese talar o podar árboles ubicados en las veredas de una manera que no sea la técnicamente adecuada, como así también ocasiona daños que pudieran causar la muerte o una disminución de su capacidad biológica. La tala o poda deberá contar con una autorización previa del organismo de aplicación.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 5º- Prohibese en todas la plazas, paseos, parques y jardines municipales la práctica de deportes en general, instalaciones de campamentos, camping, encendido de fuego, circulación y estacionamiento de vehículos, con excepción de los lugares habilitados al efecto.

ARTICULO 6º- Prohibese depositar materiales de cualquier especie junto a árboles, pintar los mismos, fijar letreros o elementos que resulten perjudicial para su normal crecimiento.

ARTICULO 7º- El propietario podrá talar o podar un árbol cuando éste afecte pronunciadamente el nivel del piso de la vereda cables eléctricos, frente de la vivienda o en general otro tipo de daño, con autorización previa del organismo de aplicación.

ARTICULO 8º- Todos los trabajos realizados por empresas públicas, privadas o particulares que impliquen la afectación total o parcial de espacios verdes o arbolado público deberán contar con planos aprobados y autorización de la Autoridad de Aplicación.

Toda persona o empresa que realice trabajos de poda y forestación deberá solicitar la autorización correspondiente y asesoramiento técnico del departamento Espacios Verdes.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 9º- Los propietarios de inmuebles, locatarios, ocupantes, administradores de edificios de propiedad horizontal y todo al que habite aunque sea transitoriamente un inmueble, tiene la obligación de velar por el cuidado de los árboles ubicados frente a su domicilio, cualesquiera que sea conforme a la especie que se trate y será directamente responsable de su destrucción.

ARTÍCULO 10- Los propietarios de lotes o las empresas constructoras de complejos urbanos, barrios, edificios, etc., tiene la obligación de forestar las calles de los mismos y los espacios verdes.

La Municipalidad de la Capital no aprobará planos de loteos o de construcciones de barrios, no otorgará certificados finales de obra sino se completan la forestación de calles, paseos, espacios verdes previstos en los planos.

ARTICULO 11- La extracción de árboles sanos sólo será permitida cuando exista peligro para la propiedad pública, privada o el tránsito de peatones o vehículos previa autorización de la Autoridad de Aplicación la que deberá ser extendida en un plazo de 72 horas caso contrario el solicitante podrá obrar en consecuencia.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 12- Para la forestación se establecerá por la reglamentación las especies adecuadas para calles, avenidas, plazas, de acuerdo al porte, tipo de hojas, floración y otras características.

ARTICULO 13- La época de plantar está en relación a la época vegetativa de cada especie y se debe realizar con los cuidados necesarios para el mantenimiento de los árboles (riego, fertilización, salidad y todo otro aspecto que haga al mejoramiento del arbolado público) conforme se establezca en la reglamentación.

ARTICULO 14- Cuando se construya una nueva vereda o se proceda a su refacción será obligatorio construir las tazas o cazuelas de acuerdo a las siguientes dimensiones:

VEREDAS: menos de 1,50m.	0,60 x 0,40m
1,50 a 2,50	0,80 x 0,60m
Más de 2,50m	0,80 x 0,80

Todas las tazas deberán hacerse con un cordón de hormigón de 0,07 - 0,10m y de una profundidad de 0,50m.

ARTICULO 15- Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios con instituciones, empresas de servicios comerciales e industriales y con consorcios de vecinos - Prestatarios Solidarios - a los efectos de ceder para el único fin de mantener en perfecto estado de conservación predios destinados a espacios verdes, parques infantiles, plazas y



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

plazoletas que se ubiquen fuera del radio comprendido por las Avdas. Alem, General Manuel Belgrano, Virgen del Valle y Guemes, sin que el Municipio esté obligado a brindar prestación de servicio alguno.

ARTICULO 16- Los particulares, empresas o instituciones que celebren convenios con la Autoridad de Aplicación para el mejoramiento, protección y/o mantenimiento de espacios verdes podrán realizar sin cargo, publicidad en dichos lugares conforme lo determine la reglamentación.

ARTICULO 17- La Autoridad de Aplicación deberá reglamentar la presente Ordenanza y procurar incentivos o premios a los propietarios o frentistas que mantengan correctamente el arbolado público.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 18- Establecese como una unidad de multa por infracción de los deberes previstos en la presente Ordenanza el valor equivalente al costo de un (01) metro cuadrado de construcción cubierta de conformidad a los valores que proporcione el Banco Hipotecario Nacional y/o que determine el departamento de Obras Particulares de la Secretaria de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTÍCULO 19- La infracción a los artículos 4º y 6º serán penados con una multa equivalente al veinte por ciento (20%) de la unidad de multa.

ARTÍCULO 20- La violación a los deberes establecidos en el artículo 8º será sancionado con la paralización de la obra por parte de la Autoridad de Aplicación con una multa equivalente a cinco (05) unidades.

ARTÍCULO 21- La violación a los deberes establecidos en el artículo 14º será pasible a una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la unidad de multa.

ARTICULO 22- Derogase la Ordenanza N° 1267/85.

ARTICULO 23.- Comuníquese a Intendencia, insértese en los Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo y Concejo Deliberante, publíquese y ARCHIVESE.

Dada en la sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los veintitrés días del mes de Abril del año mil novecientos noventa y dos.

O R D E N A N Z A N° 2369/92

FDO: DR. HORACIO FRANCISCO PERNASETTI
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
LIC. ENRIQUE ABRAHAN SIR
SECRETARIO GENERAL
CONCEJO DELIBERANTE